



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA**

SENTENCIA NÚMERO (146) CIENTO CUARENTA Y SEIS

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 16-dieciséis días del mes de Junio del año 2021-dos mil veintiuno.- - - - -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número ***** relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por el Licenciado ***** en su carácter de Endosatario en Procuración de la persona Moral denominada **CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, y en ejercicio de la **ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** en contra de *****
***** ***** como Deudor Principal y ***** como Aval, y;- - - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O S:-** - - - - -

PRIMERO:- Mediante escrito recibido con fecha 19-diecinueve de Enero del año 2021-dos mil veintiuno, compareció ante este Juzgado el Licenciado ***** en su carácter de Endosatario en Procuración de la persona Moral denominada **CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, demandando en ejercicio de la **ACCIÓN CAMBIARIA JUICIO EJECUTIVO**

MERCANTIL en contra de ***** ***** ***** como Deudor Principal y ***** como Aval de quienes reclama las siguientes prestaciones:- - - - -

A).- Pago de la cantidad de \$***** /100

MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal.

B).- Pago de INTERESES CONVENCIONALES a razón del **% mensual vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación, pactados en el documento base de la acción.

C).- Pago de INTERESES MORATORIOS a razón del **% mensual, vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación, pactados en el documento base de la acción.

D).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

- - - Fundó su acción en 01-UN Título de Crédito de los denominados por la ley "PAGARE", en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Este Juzgado en fecha 21-veintiuno de Enero del año en curso, dictó auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito, admitió a tramite y se ordeno su registro en el Libro de Gobierno respectivo, así mismo, ordeno requerir a la parte demandada en el domicilio señalado al pago inmediato y en caso de que no lo hiciera en el momento de la diligencia, se le embargarán bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el pago de las mismas, los que se depositaría bajo responsabilidad del actor, en persona que se designara para ello, y que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

hecho que fuera el embargo, se corriera traslado de ley a la parte demandada, mediante copias simples allegadas, debidamente requisitadas, emplazándola para que dentro del término de ocho días, compareciera a este tribunal a pagar lo reclamado o a excepcionarse. Así mismo, se tuvo a la promovente ofreciendo como pruebas de su intención las que refirió en su escrito de mérito, mismas que serían admitidas o no en su momento procesal oportuno para ello, sustituyéndose el documento base de la acción por copia simple que del mismo se dejó en el expediente, guardándose su original en el secreto del juzgado.- Consta que en fechas 03-tres de Marzo del año en mención, el C. Actuario Adscrito llevaron acabo las diligencias de requerimiento, embargo y emplazó a la parte demandada, para que dentro del término de ocho días acudiera a este H. Tribunal, a producir su contestación si a sus intereses conviniera, con el resultado que obra en las actas que por tal motivo levantó.- Mediante auto de fecha 19-diecinueve de Abril del presente año, toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda, se le tuvo por perdido el derecho que debió ejercitar en el término correspondiente y se admitieron las pruebas

ofrecidas por la actora en su escrito de demanda, mismas que se recibieron con citación de parte contraria y se tuvieron por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.- De igual forma y en el mismo auto se ordenó la apertura del periodo probatorio por el término de cinco días, debiendo certificar el Secretario de Acuerdos su inicio y conclusión.- Finalmente consumadas las etapas procesales, por proveído del 07-siete de Junio del año que transcurre, se citó a las partes para oír sentencia dentro del presente asunto, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:- - - - -

CONSIDERANDOS:- - - - - -

- - - **PRIMERO.- (COMPETENCIA).**- Este H. Juzgado es Competente para conocer y decidir el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090, 1092 y 1094, del Código de Comercio aplicable al caso y en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- - - - -

- - - **SEGUNDO.- (PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).**- Dispone el artículo 1391 fracción IV, del Código de Comercio Reformado, que: "EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO TIENE LUGAR CUANDO LA DEMANDA SE FUNDA EN DOCUMENTO QUE TRAIGA APAREJADA EJECUCIÓN. TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN: IV.- LOS TÍTULOS DE CRÉDITO...";- - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

- - - En el presente caso compareció el Licenciado
***** en su carácter de
Endosatario en Procuración de la persona Moral
denominada **CERVEZAS CUAUHEMOC**
MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., en ejercicio de la **ACCIÓN**
CAMBIARIA DIRECTA en contra de *****
como Deudor Principal y ***** como
Aval de quienes reclama las prestaciones que quedaron
descritas en el Resultando Primero de este fallo y que
por economía procesal se tienen por transcritas,
basándose para ello en los siguientes hechos:- - - - -

1.- Que mi representada **CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, es una sociedad Mercantil legalmente constituida y que dentro de su Objeto Social se encuentra la venta anuncio, y distribución de productos cerveceros y de bebidas elaboradas a base de malta.

2.- Con fecha *****, los aquí llamados a juicio los señores ***** Y ***** suscribieron un Título de Crédito de los denominados por la Ley **PAGARÉ** con el carácter de deudor principal y aval respectivamente, a favor de la empresa denominada **CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de

3.- Ambas partes estuvieron de acuerdo en pactar el **% mensual por concepto de **INTERESES CONVENCIONALES** computado desde la fecha de firma del suscriptor, hasta que cubra íntegramente el valor recibido.

4.- En caso de falta de pago de la cantidad amparada bajo el título de crédito base de la acción, las partes estuvieron de acuerdo que, se causaran intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada, equivalente a una tasa de interés mensual del ***% hasta que cubra íntegramente el saldo insoluto.

5.- Es el caso C. Juez que a pesar de las gestiones extrajudiciales que se han realizado a los ahora demandados, los señores ***** Y ***** se han negado a realizar el pago del documento base de la acción, dejando a mi representada en estado de indefensión y afectando su patrimonio, razón por la cual, nos vemos en la necesidad de solicitar el apoyo de la

Autoridad Judicial que tan honrosamente recae en su investidura, para así, lograr recuperar el adeudo que ahora mantiene el demandado con nosotros y hacer efectivo el estado de derecho que la Ley nos facilita a los ciudadanos y personas morales del país.

- - - Consta en autos que la parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legalmente concedido para ello.- - -

- - - **TERCERO.- (DEL MATERIAL PROBATORIO).**-

Dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en aplicación que: "**ARTÍCULO 1194.-** El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones".- - - - -

- - - La parte actora a fin de acreditar los elementos constitutivos de su acción ofertó de su intención los siguientes medios de convicción: **1.- DOCUMENTAL**

PRIVADA.- Que se hace consistir en 01-UN Título de Crédito de los denominados por ley "PAGARÉS" suscrito a favor de **CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA,**

S. A. DE C.V, por la cantidad de **\$*****/1**

00 MONEDA NACIONAL) el cual se encuentra agregado en copia cotejada que su original se encuentra resguardado en el archivo secreto de este Juzgado, y al que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 1295 y 1296 del Código de Comercio.- **2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** consistente en las inferencias lógico



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

jurídicas que de la ley y su Señoría deduzcan de los hechos conocidos para encontrar la verdad de los hechos desconocidos; **3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales practicadas y como las que estén por practicarse en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil que le favorezcan. Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio en los términos previstos por el artículo 1281, 1296, 1305 y relativos del Código de Comercio aplicable al caso.- - - - -

- - - La parte demandada no ofreció probanza alguna dentro del presente juicio.- - - - -

- - - **CUARTO.- (PRESUPUESTOS PROCESALES).**-

Previo al examen de la raíz del presente asunto, es procedente considerar de forma oficiosa, si se hallan debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente procedimiento, en razón de ser pertinente para la efectividad del litigio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente Criterio Jurisprudencial:- - - - -

"PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS. El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordó su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo

directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Época, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada".

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el considerando primero del presente fallo, siendo de manera expresa, el actor al comparecer ante este Tribunal a entablar la demanda, y el demandado al no manifestar oposición a la misma de conformidad con lo que establece el enunciado 1094 del Código de Comercio.- Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece la parte actora, el Licenciado ***** en su carácter de Endosatario en Procuración de la persona Moral denominada **CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.** se aprecia que la **Legitimatio Ad Processum**, de dicho profesionista, se encuentra plenamente acreditada con la documental privada exhibida en la promoción primigenia, consistente en el Título de Crédito de los denominados "PAGARÉS" en donde consta el Endoso en Procuración otorgado por el C. Licenciado JOSÉ IGNACIO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

MALDONADO ESCAMILLA, Representante Legal de **CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S. A. DE C.V.**, mismos que reúnen los requisitos formales del artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al constar en los citados documentos, el nombre del endosatario, la firma del endosante, la clase de endoso y el lugar y fecha, así como la calidad de quien lo realiza al tenor de la Jurisprudencia consultable bajo el índice ***“ENDOSO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER CUANDO LO REALIZA UNA PERSONA MORAL....”***, sustentado por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por contradicción de Tesis.- Ahora bien la **VÍA** intentada a fin de dirimir el presente contencioso, es la adecuada en virtud de que la controversia entre las partes actor y demandado, que es objeto de estudio, deriva de **01-un** Título de Crédito de los denominados Pagaré, concordando con lo estatuido por el apartado 1391 fracción IV de la Ley Mercantil en comento.- Así mismo la **Litis Denuntiatio**, se encuentra debidamente realizada, así como que no existe impugnación alguna al respecto de la parte interesada.- Dejando establecido que las oportunidades probatorias dentro del presente asunto, fueron otorgadas en estricto apego y en

atención al principio de Igualdad de las partes.- - - - -

- - - Una vez precisado lo anterior, se procede a abordar el estudio de la acción con vista de las pruebas aportadas por la parte actora, por lo que para justificar su acción el promovente acompañó a su promoción inicial: 01-UN Título de Crédito denominado **“PAGARÉ”**, que ampara la cantidad de **\$*****/1**

00 MONEDA NACIONAL); Título de Crédito que reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es decir, obra inserto en el texto del documento la mención de ser pagaré; la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero la cual la constituye la cantidad de **\$*****/1**

00 MONEDA NACIONAL), el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago y que lo es **CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S. A. DE C.V.**, la época y lugar de pago, que lo es esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, pagadero a la vista; Documento que tiene como lugar de suscripción en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el día *****; en el cual aparece como suscriptor ***** como Deudor Principal y ***** como Aval.- Por lo que al contar el referido instrumento con dichos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

requisitos, se le otorga validez plena, conllevando aparejada la ejecución respectiva, como establece el artículo 1391 del Código de Comercio, aunado a que dicho documento como se aprecia, si bien es cierto no contiene fecha de vencimiento, también lo es que se encuentra vencido a la fecha de presentación de la demanda inicial del presente juicio, de conformidad con los numerales 79 párrafo último y 174 párrafo primero de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en aplicación, ya que se entiende que dicho título nominativo **es pagadero a la vista**, ante tal premisa y dado que el pagaré fue suscrito en fecha 03-tres de Octubre del año 2018-dos mil dieciocho, y puesto que, atendiendo a lo señalado por el Apartado Legal 128 en relación con el mencionado artículo 174 ambos del ordenamiento legal invocado, **el documento a la vista debe ser presentado para su fecha dentro de los seis meses que siguen a su fecha de suscripción**, y se surte la hipótesis contenida en el dispositivo 165 del cuerpo de leyes en cita y el cual refiere que **la acción cambiaria prescribe a los 03-tres años** contados desde que concluya el plazo previsto por el precitado numeral 128 (seis meses), y al no existir probanza alguna en autos de que haya sido cubierto, es por lo

que se tiene la certeza de la deuda, y por ende del derecho a requerir el pago de la misma, por tanto observando que por su naturaleza un Título de Crédito es una prueba preconstituída, corriendo por ello para el demandado, la carga de la prueba, acaeciendo aplicable a lo anteriormente esgrimido la siguiente **Tesis de Jurisprudencia**, que literalmente versa: - - - - -

“TÍTULOS EJECUTIVOS, EXCEPCIONES CONTRA LA ACCIÓN DERIVADA DE LOS. CARGA DE LA PRUEBA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1391, primer párrafo y fracción IV, del Código de Comercio, los títulos de crédito como el pagaré tienen el carácter de ejecutivos, es decir, traen aparejada ejecución, luego, constituyen una prueba preconstituída de la acción ejercitada en el juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido por la actora, es un elemento demostrativo que en sí mismo hace prueba plena, y por ello si el demandado opone una excepción tendiente a destruir la eficacia del título, es a él y no a la actora a quien corresponde la carga de la prueba del hecho en que fundamente su excepción, precisamente en aplicación del principio contenido en el artículo 1194 de la legislación mercantil invocada, consistente en que, de igual manera que corresponde al actor la demostración de los hechos constitutivos de su acción, toca a su contraria la justificación de los constitutivos de sus excepciones o defensas; y con apoyo en el artículo 1196 de esa codificación, es el demandado que emitió la negativa, el obligado a probar, ya que este último precepto establece que también está obligado a probar el que niega, cuando al hacerlo desconoce la presunción legal que tiene a su favor su colitigante; en ese orden de ideas, la dilación probatoria que se concede en los juicios ejecutivos mercantiles es para que la parte demandada acredite sus excepciones o defensas, además, para que el actor destruya las excepciones o defensas opuestas, o la acción no quede destruida con aquella prueba ofrecida por su contrario. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 159/92.-Emilio Cirne Tetzopa.-28 de abril de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas.-Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 148/94.-Arturo Maldonado Martínez.-11 de mayo de 1994.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 306/94.-José Juan Pelcastre Vázquez.-17 de agosto de 1994.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-Secretario: José Mario Machorro Castillo. Amparo directo 118/95.-Rosa María Couttolemc Esponda.-22 de marzo de 1995.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 64/2000.-María Luisa Hernández Osorio y otros.-16 de marzo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, página 381, tesis de rubro: "TÍTULOS EJECUTIVOS. CARGA DE LA PRUEBA DERIVADA DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS. CORRESPONDE AL DEMANDADO.". Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo XI, Abril del 2000. Tesis: VI.2o.C. J/182 Página: 902. Tesis de Jurisprudencia."

- - - Dicho documento resulta ser una prueba preconstituída de la acción ejercitada, pues con su sola exhibición se acredita la falta de pago del importe de los mismos en la fecha estipulada por el obligado, en tales condiciones se surte el presupuesto previsto por el numeral 150 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para la procedencia de la Acción Cambiaria Directa que intenta la parte actora **CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S. A. DE C. V.**, por conducto de su Endosatario en Procuración Licenciado ***** en contra de ***** ***** ***** como Deudor Principal y ***** como Aval, y además por haber justificado la actora los elementos constitutivos de su acción y de las prestaciones reclamadas, y la demandada no compareció a juicio, por tanto el suscrito Juzgador determina que **SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** entablada en el presente **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por el Licenciado

***** en su carácter de Endosatario en Procuración de la persona Moral denominada **CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, en contra de ***** ***** como Deudor Principal y ***** como Aval, toda vez que la parte actora acreditara los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareciera a juicio producir contestación a la demanda instaurada en su contra, ni hacer pago de lo reclamado, por lo que en consecuencia, se condena a la reo a pagar a la actora, las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de **\$*****/100 MONEDA NACIONAL**), por concepto de suerte principal; b).- El pago del **INTERÉS CONVENCIONAL** vencido a razón del *****% mensual**, más los que se sigan venciendo hasta el pago de lo adeudado, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia mediante el incidente que corresponda; c).- Al pago de los **INTERESES MORATORIOS** vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación de adeudo a razón **ÚNICAMENTE** del *****% (***** por ciento)** mensual, en virtud de que como de los propios pagarés se observa que se estipuló como interés el ****% (***** por ciento)** mensual que al realizar la operación aritmética de multiplicar por doce



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

meses nos da un porcentaje anual del **% (***** por ciento), el cual éste es considerado como usura, en base al artículo 21 numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que considera la prohibición en ley de la usura, y por ende el artículo 48 fracción I de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, señala que ésta se da cuando un interés convencional evidente o encubierto excede de un 37% (treinta y siete) por ciento anual, y en caso de excederse los réditos, el Juez deberá reducirlos a ese porcentaje, sin que esto implique la absolución de su pago, o su reducción hasta el interés legal del 6% (anual) conforme lo señal el artículo 362 del Código de Comercio en vigor, teniendo como ilustración a lo anterior la siguiente Tesis que a la letra dice: **“INTERESES MORATORIOS. LA DECLARATORIA DE INCONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21, NUMERAL 3, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, IMPLICA LIMITAR EL COBRO DE AQUÉLLOS, AL REDUCIRLOS HASTA EL TREINTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, Y NO LA ABSOLUCIÓN DE SU PAGO, NI FIJARLOS HASTA EL**

MONTO DEL INTERÉS LEGAL.. En la tesis de rubro: "INTERÉS USURARIO. SE CONSIDERA A LA UTILIDAD POR MORA QUE EXCEDA DEL TREINTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN I, DE LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.", que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Tomo 2, agosto de 2012, página 1734, este tribunal consideró que una ley más acorde que el Código Penal Federal para la protección del derecho humano reconocido en el artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -que conmina a la prohibición en ley de la usura- es el artículo 48, fracción I, de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, que señala que ésta se da cuando un interés convencional evidente o encubierto excede de un treinta y siete por ciento anual; ahora bien, el pronunciamiento de la declaratoria de inconvencionalidad del artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito determina un límite para el cobro de intereses moratorios, cuyo efecto es que, en caso de que los réditos se excedan, el Juez deberá reducirlos a ese porcentaje, sin que esto implique la absolución de su pago, o su reducción hasta el interés legal. Ello es así, porque si bien del artículo 77 del Código de Comercio se advierte que las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

convenciones ilícitas no producen obligación ni acción, no debe pasar inadvertido que la materia mercantil supone, per se, la existencia de una ganancia. En efecto, los préstamos en dinero llevan aparejado el pago de un dinero extra por concepto de intereses, lo que es lógico pues, de lo contrario, ningún prestamista se desprendería de un dinero que con riesgos recuperará en el futuro, sin poder disponer de él durante la vigencia del préstamo. Por tanto, partiendo de la premisa de que primigeniamente existe voluntad de las partes en el pacto de intereses; que se trata de la materia mercantil y que, atento al control de convencionalidad ejercido, se protege el derecho humano contenido en el numeral 3 del artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al proscribir que en el cobro de intereses moratorios éstos no sean usurarios, se considera correcto que, para su reducción (en caso de que éstos se excedan del porcentaje que para el delito de usura prevé el artículo 48, fracción I, de la legislación penal para el Estado), se esté a lo dispuesto en el artículo 2266 de la codificación sustantiva civil local, que impone que el interés convencional no podrá exceder de treinta y siete por ciento anual y sanciona la transgresión a lo anterior de

la manera siguiente: "En caso de exceder la tasa del interés convencional, el Juez de oficio, deberá disminuirla hasta establecerla dentro de los límites del presente artículo." PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. XXX.1o.4 C (10a).- Amparo directo 193/2012. Pedro Rodríguez Cisneros. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Silverio Rodríguez Carrillo. Secretaria: Adriana Vázquez Godínez.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XI, Agosto de 2012. Pág. 1737. Tesis Aislada.- Es por ello que se condena a la parte reo al pago del ***% (***** **POR CIENTO**) **ANUAL** que al realizar la operación aritmética de la división de dicho porcentaje en doce meses nos a el **% (***** **POR CIENTO**) **MENSUAL**, cuya cuantificación se realizará en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo; De igual manea se condena a la parte reo al pago de los gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente juicio, en los términos del artículo 1084 del Código de Comercio aplicable, los cuales serán regulables en la vía Incidental y en ejecución de sentencia.- Dado lo anterior, se concede a la parte demandada el término de tres días para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

condenada en sentencia, y en caso de no hacerlo
hágase trance y remate del bien que se llegase a
embargar en autos, y con el producto de su venta
páguese a la actora.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con
apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1049,
1055, 1079, 1083, 1321, 1322, 1396, 1410 y demás
relativos del Código de Comercio; así como los
numerales 5, 29, 33, 114, 170, 171, 172, 173 y 174 y
demás concordantes de la Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, es de resolverse y se:- - - - -

-----R E S U E L V E:-----

**--- PRIMERO.- SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN
CAMBIARIA DIRECTA** entablada en el presente **JUICIO
EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por el Licenciado
***** en su carácter de
Endosatario en Procuración de la persona Moral
denominada **CERVEZAS CUAUHTEMOC
MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, en contra de *****
***** como Deudor Principal y *****
como Aval, toda vez que la parte actora acreditara los
elementos constitutivos de su acción y la parte reo no
compareciera a juicio producir contestación a la
demanda instaurada en su contra, ni hacer pago de lo

reclamado. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- En consecuencia, se condena a la parte demandada a pagar a la actora, las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de **\$*****/100 MONEDA NACIONAL**), por concepto de suerte principal; b).- El pago del **INTERÉS CONVENCIONAL** vencido a razón del ****% mensual**, más los que se sigan venciendo hasta el pago de lo adeudado, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia mediante el incidente que corresponda; c).- Al pago de los **INTERESES MORATORIOS** vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación de adeudo a razón **ÚNICAMENTE** del ****% (***** por ciento) mensual**, en virtud de que el interés estipulado por las partes en los documentos base de la acción, son considerados como usura, dados los argumentos vertidos en el cuerpo del presente fallo, cuya cuantificación se realizará en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente respectivo. - - - - -

- - - **TERCERO.**- En razón de que la presente sentencia fue adversa a la parte reo, se le condena al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, de conformidad con lo que dispone el numeral 1082 del Código de Comercio en vigor, previa su regulación en la vía incidental. - - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA**

- - - **CUARTO.-** En caso de que ***** como Deudor Principal y ***** como Aval no hicieran el pago de lo reclamado en el término de **TRES DÍAS** contados a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse por disposición de la Ley, procédase al trance y remate de los bienes embargados y con su producto cúbrase al actor lo reclamado.- - - - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, quien actúa con el Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, quien autoriza.- - - - -
- - - - - **DOY FE.-** - - - - -

C. JUEZ C. SECRETARIO DE ACUERDOS
- - - Enseguida se publicó la Sentencia en la lista del día.- **CONSTE.-** - - - - -

- - - **Notifíquese a las partes** que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, **una vez**

concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

- - - *La Licenciada MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 146-ciento cuarenta y seis dictada el MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 por el JUEZ, Lic. JOEL GALVAN SEGURA constante de 22-veintidós fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, número expediente, datos documento, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.